ESTADO PARB No. 0047 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Lunes Veinte (20) de Junio de 2016:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0204-68**	**JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0553**	"(...)DISPONE **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2015, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB -260 del 15 de abril de 2016. **Requerir al señor JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA**, en su calidad de titular minero de la licencia de explotación **No. 0204-68** para que **en un término de un (1) mes** contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 5 del Concepto Técnico PARB -260 del 15 de abril de 2016, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013, so pena de declarar desistido su solicitud de suscribir el contrato de concesión haciendo uso del derecho de preferencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988[1]. **Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN** conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[2] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -260 del 15 de abril de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0087 de 29 de Octubre de 2015 en lo concerniente a la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM- anuales 2013 y 2014 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, póngase en conocimiento al titular del **Concepto Técnico PARB -260 del 15 de abril de 2016.** (...)"
2	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0175-68**	**ARCILLAS DE SANTADNER S.A**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0554**	"(...)DISPONE **APROBAR** el Formato Básico Minero –FBM- anual 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-128 de fecha 22 de febrero de 2016 **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-128 de fecha 22 de febrero de 2016. **REMÍTASE** el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera en relación a la solicitud de optar por el derecho de preferencia presentada por el titular minero mediante radicado No. 2012-428-001887-2 del 30 de julio de 2.012 En consecuencia, se pone en conocimiento al titular de la licencia de explotación **No. 0175-68** del Concepto Técnico PARB-128 de fecha 22 de febrero de 2016. (...)"
3	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. 063-94M**	**SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0555**	"(...)REQUERIMIENTOS 1. **Requerir bajo apremio de MULTA**, a la SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del contrato de operación **No. 063-94M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR-PASSMB No. 160 de fecha 28 de abril de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, a fin de que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 2. **REMITIR** copia del Informe de la Inspección Técnica de Fiscalización PAR-PASSMB No. 160 de fecha 28 de abril de 2016, correspondiente a la visita de campo realizada el día 28 de abril de 2016 a la Corporación Autónoma de Santander CAS, para lo de su competencia en cuanto al manejo ambiental dentro del Contrato de Operación **N° 063-94M**. 3. Poner en conocimiento de YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del contrato de operación **No. 063-94M**, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR-PASSMB No. 160 del 28 de abril de 2016. (...)"
4	**CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE**	**No. 038-96M**	**INGENIERIA Y MINERIA LTDA**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0556**	"(...)DISPONE **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015 y I de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 263 de fecha 18 de abril de 2016. **APROBAR** el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 263 de fecha 18 de abril de 2016. **Requerir bajo apremio de MULTA**, a INGENIERIA Y MINERIA LTDA en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por un valor de trescientos noventa y siete mil ciento ochenta y cinco pesos m/cte ($397.185,oo) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.[1] El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.qov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link "*Pago Inspecciones de Fiscalización*". Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga del contrato presentada por el titular, mediante radicado No. 20165510092702 del 18 de marzo de 2016. En consecuencia, se pone en conocimiento al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARB 263 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2016. (...)"
5	**AUTORIZACION TEMPORAL**	**No. LF9-14561**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0557**	"(...)REQUERIMIENTOS **Requerir bajo premio de MULTA,** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal **No. LF9-14561**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **CONMINAR** al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal Poner en conocimiento al titular de la Autorización Temporal **No LF9-14561** del Informe de Inspección Técnica **PARB No 185** del 26 de abril de 2016. (...)"
6	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. ICQ-08523**	**SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0558**	"(...)REQUERIMIENTOS

						CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Póngase en conocimiento a SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. ICQ-08523** del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB 115 del 11 de marzo de 2016. (...)"
7	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. JIB-08121**	**MARCO ANTONIO CAÑON CORTES**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0559**	"(...)DISPONE

						Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a MARCO ANTONIO CAÑON CORTES, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. JIB-08121,** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la séptima anualidad del contrato, período comprendido entre el 18/05/2016 hasta el 18/05/2017, por el valor a asegurar de un millón quinientos mil pesos m/cte ($ 1.500.000,oo) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 18/05/2011 y el 18/05/2012, y entre el 18/05/2012 y el 18/05/2013, respectivamente, por valor de cuarenta y dos mil doscientos catorce pesos m/cte ($42.214, oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,[2] según lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZN 271 del 31 de julio de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que dentro del término de quince

						(15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de lo ordenado en la Resolución No. VSC-1064 del 12 de diciembre de 2013, en atención a que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a dicho acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses[3] que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Requerir apremio de MULTA**, a MARCO ANTONIO CAÑON CORTES, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. JIB-08121**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015 y los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **Requerir bajo apremio de MULTA** al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve

						pesos m/cte ($458.159,oo), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago[4]. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link "*Pago Inspecciones de Fiscalización*". Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Como quiera que se advierte el incumplimiento del titular de lo requerido mediante auto PARB 0845 del 19 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 056 del 15 de octubre de 2014, y de lo requerido mediante auto PARB 0409 del 29 de julio de 2015, notificado por estado No. 043 del 3 de agosto de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Respecto al oficio allegado mediante radicado No. 20145510390162 del 30 de Septiembre de 2014, a través del cual el señor MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTÉS, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. JIB-08121**, solicitó desistimiento de la renuncia presentada mediante oficio radicado No. 20135000013392 del 22 de Enero de 2013, se rechaza de plano dicha solicitud como quiera que mediante Resolución No. VSC 1064 del 12 de Diciembre de 2013 no se concedió la susodicha renuncia por no encontrarse al día en sus obligaciones contractuales. **Poner en conocimiento** al señor MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTÉS, en su calidad de titular minero del **Concepto Técnico PARB-178** de fecha 09 de marzo de 2016 y del Concepto Técnico GSC-ZN 271 del 31 de julio de 2014. (...)"

8	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FD1-142**	**JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0560**	"(...)DISPONE **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres de 2013; del I, II, III y IV trimestre de 2014, y del I, II, III, y IV de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-217 de fecha 04 de abril de 2016 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2014 y 2015, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-217 de fecha 04 de abril de 2016. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101014298 expedida el 29 de enero de 2016, por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en relación con el tomador y el periodo de la etapa objeto de amparo, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -217 del 14 de abril de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses[4] que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						Se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0121 del 26 de enero de 2016, en relación con el pago faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por valor de ciento treinta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos m/cte ($134.516,oo), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, de la Resolución GTRB No. 0183 del 25 de septiembre de 2008, por la cual se modifica el término de duración de las etapas contractuales dentro del contrato de concesión **No. FD1-142**, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -217 del 14 de abril de 2016. En relación al oficio No. 2012-6-297 del 3 de febrero de 2012, a través del cual la representante legal de CI CIMINCA S.A.S. renuncia al contrato de concesión minera **No. FD1-142** se debe manifestar que dicha solicitud se rechaza de plano por improcedente como quiera que no fue interpuesta por el titular sino por un tercero ajeno al contrato de concesión, teniendo en cuenta que el único titular debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional es el señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA. En relación al oficio radicado No. 2012-6-297 del 3 de febrero de 2012, a través del cual el representante legal de MULTISERVICIOS CORBAN LTDA solicitó prórroga por un (1) año de la etapa de construcción y montaje, y como quiera que el titular no atendió lo dispuesto en el auto PARB 0675 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 066 del 5 de octubre de 2015, en el sentido de otorgar su aval a dicha solicitud, la misma se rechaza de plano por improcedente como quiera que no fue interpuesta por el titular sino por un tercero ajeno al contrato de concesión, teniendo en cuenta que el único titular debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional es el señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA. **Poner en conocimiento** al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA., en su calidad de titular minero, del Concepto Técnico PARB-217 de fecha 04 de abril de 2016. (...)”

9	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FD1-141**	**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S Y OTROS**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0561**	"(...)DISPONE **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2015, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-293 de fecha 04 de mayo de 2016. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** a las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI CIMINCA S.A.S) y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., en su calidad de titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No 21-43-101014302, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 2 de febrero de 2017, en relación con el objeto, puesto que lo correcto es amparar el tercer año de labores de explotación, periodo comprendido entre el 30/03/2016 hasta el 30/03/2017, por el valor a asegurar de ciento veintisiete millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos setenta y tres pesos m/cte ($127.419.273,oo) de conformidad con el Concepto Técnico PARB -293 del 4 de mayo de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[6] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, de la Resolución GTRB No. 0186 del 30 septiembre de 2008, por la cual se modifica el término de duración de las etapas contractuales dentro del contrato de concesión No. FD1-141, en atención a que dicho acto administrativo no estableció condición alguna para su inscripción. **CORRER TRASLADO** a los apoderados o representantes legales de los cotitulares, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI CIMINCA S.A.S) y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., respectivamente, en su calidad de titulares mineros, del Concepto Técnico PARB-293 de fecha 04 de mayo de 2016, para que formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
10	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HAJ-111**	**GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA Y OTROS**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0562**	"(...)DISPONE **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, en su calidad de titulares del contrato de concesión **No. HAJ-111,** de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 255 del 15 de abril de 2016: ➢ Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 22/12/2014 hasta el 21/12/2015, por el valor de Treinta y Nueve Millones Novecientos Trece Mil Seiscientos Tres Pesos M/Cte. ($39.913.603) más los intereses que se generen desde el 22/12/2014 hasta la fecha efectiva de su pago[3] ➢ Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 22/12/2015 hasta el 21/12/2016, por el valor de Cuarenta y Un Millones Setecientos Cincuenta Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos M/Cte. ($41.750.536) más los intereses que se generen desde el 22/12/2015 hasta la fecha efectiva de su pago.[4] El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2.

						La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 22/12/2015 hasta el 21/12/2016, por el valor a asegurar de Sesenta y Nueve Millones Novecientos Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte ($69.912.500), según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 255 del 15 de abril de 2016. El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ¨PTO¨. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 255 del 15 de abril de 2016. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución N° 40600 del 27 de Mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación** para que se pronuncie frente a la solicitud de recorte de área presentada por los cotitulares mediante radicado N°20169040007512 del 22 de febrero de 2016.

						Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 0131 del 19 de julio de 2011, mediante la cual se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del título **No. HAJ-111** solicitada por los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA a favor de la SOCIEDAD MINERA EL MERCADO S.A.S [5], vista a folios 191 a 195 del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Como quiera que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 255 del 15 de abril de 2016, los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB N° 140 del 24 de Abril de 2013, notificado por Estado N° 27 del 21 de Agosto de 2013, respecto al pago de Treinta y Cuatro millones Setecientos Cuatro Mil Cien Pesos M/Cte. ($34.704.100) y de Treinta y Seis Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Diecinueve Pesos M/Cte. ($ 36.719.219) correspondiente al canon superficiario del cuarto y quinto año de exploración, respectivamente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Toda vez que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 255 del 15 de abril de 2016, los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB No. 0778 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado PARB No. 054 del 08 de octubre de 2014, respecto al pago de Treinta y Ocho Millones Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos M/Cte. ($38.196.541) correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Igualmente, se evidencia que los titulares no han dado cumplimiento al auto PARB 1120 del 2 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 086 del 7 de diciembre de 2015, a través del cual se requirió a los titulares bajo apremio de multa el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015, y el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano anexo, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Tampoco los concesionarios han dado cumplimiento al auto PARB No. 0778 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado PARB No. 054 del 08 de octubre de 2014, y al auto PARB 1277 del 28 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 001 del 4 de enero de 2015, a través del cual se les requirió, bajo apremio de multa, la licencia ambiental y el Programa de Obras y Trabajos –POT- por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. En relación con la solicitud presentada por el titular mediante radicado N° 20139040032542 del 05 de Noviembre de 2013, la entidad minera se pronunció mediante auto PARB. 0778 del 5 de septiembre de 2014, notificado por estado PARB No. 054 del 08 de octubre de 2014.

						Finalmente, se debe poner en conocimiento a los señores **EDGAR RINCON MARIN** y **GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA,** en su calidad de titulares del contrato de concesión No. **HAJ-111**, del Concepto Técnico PARB 255 del 15 de abril de 2016. (...)"
11	**LICENCI DE EXPLOTACION**	**No. 0177-68**	**PROFONCE S.A**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0563**	"(...)DISPONE **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2004, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2005, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2006, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2007, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2008, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2009, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016.

						APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre II de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. **APROBAR** los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. **Requerir bajo causal de CANCELACION** a la sociedad PROFONCE S.A., en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: ➢ Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2008, los cuales deben ser presentados para cada trimestre por separado, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. ➢ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del trimestre III de 2009, por valor de treinta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos m/cte ($35.617,oo) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. ➢ Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2012, los cuales deben ser presentados para cada trimestre por separado, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. ➢ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del trimestre I y IV de 2012, por valor de quince mil setecientos setenta y cinco ($15775,oo) pesos m/cte y ocho mil trescientos sesenta y siete ($8367,oo) pesos m/cte, respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. ➢ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del trimestre I del 2013, por valor de treinta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos ($32.681,oo) más los intereses que se generen desde el 18 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. ➢ Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2013, los cuales deben ser presentados por cada trimestre por separado de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. ➢ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del trimestre I de 2014, por valor de cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m/cte ($5.487,oo) más los intereses que se generen desde el 18 de Abril de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. ➢ Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014, los cuales deben ser presentados por cada trimestre por separado de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[2] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015 y anuales de 2014 y 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "*Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería*" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular de la licencia de explotación, atendiendo su solicitud con radicado No. 2016904000662216 del 16 Febrero de 2016, para que en un término **IMPRORROGABLE** de un (1) mes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, **so pena de declarar desistido su solicitud de suscribir el contrato de concesión** haciendo uso del derecho de preferencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, presentada por el titular mediante oficio radicado No. 20139040029032 del 07 de Octubre de 2.013, aclarado mediante oficio radicado No. 20139040029562 del 10 de Octubre de 2.013. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del auto PARB 0612 del 4 de agosto de 2014, notificado por estado No 36 del 13 de agosto de 2014, en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos georeferenciados anexos, y de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales correspondiente a los periodos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros No. 0176-68 y **No. 0177-68**

						realizada por el titular minero mediante radicado 20169040006622 del 16 de febrero de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. En consecuencia, se pone en conocimiento al titular de la licencia de explotación **No. 0177-68** del Concepto Técnico PARB-126 de fecha 22 de febrero de 2016. (...)"
12	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. II5-08001X**	**RUD SANCHEZ GOMEZ Y OTROS**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0564**	"(...)REQUERIMIENTOS **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** a los señores RUD SANCHEZ GOMEZ, FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, y ESMITH SANCHEZ GOMEZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión **No. II5-08001X**, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB 119 del 23 de marzo de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir bajo apremio de MULTA**, a los señores RUD SANCHEZ GOMEZ, FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, y ESMITH SANCHEZ GOMEZ, en su calidad de titulares del contrato de concesión **No. II5-08001X** como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 18038 del 12 de septiembre de 2014, en relación con: • *Presentar plano de avance de labores actualizado de la mina.* • *Implementar señalización informativa, restrictiva y preventiva en el área.* Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Finalmente, póngase en conocimiento a los cotitulares, RUD SANCHEZ GOMEZ, FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, y ESMITH SANCHEZ GOMEZ, respectivamente, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB 120 del 23 de marzo de 2016. (...)"

13	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. IKG-16551X**	**LUIS ALFREDO CONTRERAS Y EMILTO TAMARA NIÑO**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0566**	"(...)DISPONE **APROBAR** el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2015, junto con su correspondiente plano georreferenciado anexo, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que los avaló. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2015. Revisado y evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. IKG-16551X,** los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 01087 del 26 de noviembre de 20145, notificado en estado No. 086 del 07 de diciembre de 2015, y Auto PARB No. 01165 del 14 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 089 del 21 de diciembre de 2015. Al respecto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. SE INFORMA a los titulares, que a la fecha tienen un saldo a favor por valor de Trecientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Seis pesos m/cte. ($316.956), por concepto de excedente de pago de canon superficiario. SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores **LUIS ALFREDO CONTRERA y EMILTO TAMARA NIÑO,** titulares del Contrato de Concesión **No. IKG-16551X,** del Concepto Técnico **PARB-175** de fecha 04 de marzo de 2016. (...)"
14	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. IEP-15551**	**ASOCIACION DE ARENEROS CRISTO REY**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0567**	"(...)DISPONE **REQUERÍR** a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY,** titular del Contrato de Concesión **No. IEP-15551,** bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con **el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d),** para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2015 y primero (I) de 2016, junto con sus respectivas constancias de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro Nº 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						REQUERÍR a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY,** titular del Contrato de Concesión **No. IEP-15551,** bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente: ➢ Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2014 y 2015, junto con sus planos georreferenciados anexos, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. ➢ Soporte de pago por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve ($458.159,00) pesos M/Cte., hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo del año 2013. En cuanto a los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad realizados en Auto PARB No 0280 del 14 de Mayo de 2014, notificado por estado 043 del 05 de Septiembre de 2014, en Auto PARB No. 0789 del 08 de septiembre de 2014, notificado en estado No. 055 del 09 de octubre de 2014, y en Auto PARB No. 01101 del 01 de Diciembre de 2015, notificado por estado 086 del 07 de Diciembre de 2015, y respecto de los cuales no se verifica el cumplimiento a las obligaciones requeridas, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS CRISTO REY,** titular del Contrato de Concesión **No. IEP-15551,** del Concepto Técnico **PARB-189** de fecha 22 de marzo de 2016. (...)"
15	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. GL9-153**	**LUIS ALBINO LEON SILVESTRE Y OTROS**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0568**	"(...)REQUERIMIENTOS **CONMINAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, para que no realicen actividades de construcción y montaje y/o de explotación en el área del título, hasta que tengan el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, y el acto administrativo que concede la Licencia Ambiental ejecutoriado. Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al Auto PARB No. 485 del 18 de agosto de 2015, notificado por estado No. 049 del 19 de agosto de 2015, en relación con la presentación de la licencia ambiental, y al Auto PARB No. 0000187 del 22 de febrero de 2016, notificado por estado No. 021 del 23 de febrero de 2016, en el cual se requirió el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. En consecuencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores LUIS ALBINO LEÓN SILVESTRE y JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, titulares del Contrato de Concesión Minera **No. GL9-153**, del informe técnico **No. PARB-107** de fecha 07 de marzo de 2016. (...)"

16	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0100-68**	**SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0569**	"(...)REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 03 de mayo de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 03 de mayo de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: • Realizar el mantenimiento al sistema de sellamiento de las bocaminas, consistente en reforzar los portones metálicos o hacer su ajuste, además se debe hacer mantenimiento al sistema de señalización de las tres (03) bocaminas inactivas existentes dentro del área del titulo minero. Para tal fin se recomienda utilizar vallas de tipo informativo, restrictivo y prohibitivo que alerten a las personas que transiten por el sector, sobre los riesgos y peligros a los cuales se exponen al transitar por dichos sectores o ingresar a labores mineras inactivas y abandonadas. • Dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre seguridad minera en todas las labores que se ejecuten dentro del área del título minero, sin importar que solo sea de mantenimiento y limpieza; además continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB", del informe de inspección **No. PARB-207** de fecha 11 de mayo de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 5.1. de dicho informe. En consecuencia, SE DA A CONOCER a la sociedad minera **CALVISTA COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión Minera **No. HJD-11221X,** EL INFORME DE VISITA TÉCNICA **No. PARB-207** de fecha 11 de mayo de 2016. (...)"
17	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FLF-117**	**MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0570**	"(...)REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 07 de abril de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 07 de abril de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:

						• Instalar un sistema de señalización en el área del título minero, aclarando que la señalización a instalar debe ser especialmente de tipo informativo, ya que en el área no se desarrollan labores mineras de ninguna índole. **CONMINAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No. FLF-117**, para que no realicen actividades de explotación en el área del título, hasta que tengan el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, y el acto administrativo que concede la Licencia Ambiental ejecutoriado. Como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento al Auto PARB No. 1050 del 23 de noviembre de 2015, notificado por estado No. 084 del 30 de noviembre de 2015, en el cual se requirió bajo apremio de multa en un término de treinta (30) días, el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. En consecuencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DÍAZ GÓMEZ, NESTOR JESÚS ACUÑA FRANCO Y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, titulares del Contrato de Concesión Minera **No. FLF-117,** del INFORME TECNICO **No. PARB-142** de fecha 14 de abril de 2016. (...)"
18	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. HJD-11221X**	**CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0571**	"(...)REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de abril de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente: • Certificado del estado de trámite de la Licencia Ambiental no superior a noventa (90) días. • Soporte donde se evidencie la socialización del proyecto minero con la comunidad. **SE RECOMIENDA** a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, titular del Contrato de Concesión **No. HJD-11221X**, no realizar actividades de construcción y montaje y/o de explotación en el área del título, hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se concede la Licencia Ambiental. En consecuencia, SE DA A CONOCER a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, titular del Contrato de Concesión Minera **No. HJD-11221X,** EL INFORME TECNICO **No. PARB-199** de fecha 05 de mayo de 2016. (...)"

19	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0099-68**	**GALWAY RESOURCES COLOMBIA LTDA**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0572**	"(...)REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de abril de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 07 de abril de 2016, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: • Realizar mantenimiento del sistema de señalización técnica de la bocamina inactiva existentes dentro del área del título minero, referenciada con las coordenadas N:1.306.749 E:1.128.230, para tal fin se recomienda instalar vallas de tipo informativo, restrictivo y prohibitivo que alerten a las personas que transiten por el sector, sobre los riesgos y peligros a los cuales se exponen al transitar por dichos sectores e ingresar a labores mineras inactivas y abandonadas. • Dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre seguridad minera en todas las labores que llegaran a ejecutarse dentro del área del título minero, sin importar que solo sea de mantenimiento y limpieza; además continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. En consecuencia, SE DA A CONOCER a la sociedad **GALWAY RESOURCES COLOMBIA LTDA**, titular de la Licencia de Explotación **No. 0099-68,** EL INFORME TECNICO **No. PARB-206** de fecha 11 de mayo de 2016. (...)"
20	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FD1-141**	**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S Y OTROS**	**JUNIO 13 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0573**	"(...)REQUERIMIENTOS **Requerir bajo apremio de MULTA**, a las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI CIMINCA S.A.S) y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., en su calidad de titulares mineros prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas de los Informes de Inspección Técnica PARB 270 del 28 de septiembre de 2015, y PARB 109 del 11 de marzo de 2016, respectivamente, e implemente el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario, Programa de Salud Ocupacional, Plan y Brigada de emergencia, Registro de accidentes, Registros de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional, Registro de inducción a los trabajadores.

						Los titulares deben allegar en dicho plazo un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos y, por ende, subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. **CONMINAR** a los titulares mineros para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado a los apoderados o representantes legales de los cotitulares, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI CIMINCA S.A.S) y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., respectivamente, del Informe de Inspección Técnica **PARB 109 del 11 de marzo de 2019,** a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
21	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. GKI-114**	**VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**	**JUNIO 15 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0574**	"(...)DISPONE **APROBAR** el soporte de pago del canon superficiario correspondiente al Sexto año de la etapa de exploración periodo comprendido desde 28/04/2015 hasta 28/04/2016, de conformidad en el Concepto Técnico **PARB-335** del 25 de Mayo de 2016. **APROBAR** el Formato Básico Minero-FBM Anual 2015, allegado por el titular mediante Radicado N° No. 20159040002692 del 19 de enero de 2016, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-335** del 25 de Mayo de 2016. **REQUERÍR** a la sociedad **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** titular del Contrato de Concesión **GKI-114, BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue: • La suma faltante de canon superficiario correspondiente al Séptimo año de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 28 de abril de 2016 y el 28 de abril de 2017 por valor de doscientos ochenta y cuatro pesos ($**284**) M/Cte., más intereses ocasionados hasta la fecha efectiva del pago. • La modificación de la póliza minero ambiental N° 85-43-101001998 expedida por la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en lo concerniente a la etapa a amparar, la cual debe ser: **SÉPTIMO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**

						Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago[1]. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la sociedad **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** titular del Contrato de Concesión **GKI-114,** el Concepto Técnico **PARB-335** del 25 de Mayo de 2016. (...)"
22	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FDJ-101**	**EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Y OTROS**	**JUNIO 15 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0575**	"(...)REQUERIMIENTOS **CONMINAR** al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras por parte de la Autoridad Minera, y la expedición del Acto Administrativo de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Teniendo en cuenta que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de Auto PARB N° 0267 del 9 de Mayo de 2014, notificado por Estado PARB N° 002 del 21 de Enero de 2015 y Auto PARB N° 00920 de fecha 11 de Noviembre de 2015, notificado por Estado N° 078 de fecha 17 de Noviembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar a través de acto administrativo. En consecuencia, poner en conocimiento a los Señores Eduardo Valencia Álvarez, Jorge Armando López Ortiz, Lelio Edelberto Vargas Salamanca y Teo Lindo Ortiz González, titulares del contrato de concesión N° FDJ-101 el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB - 233 del 23 de mayo de 2016. (...)"

23	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. JHF-11301**	**JAIME FONSECA PEÑALOZA**	**JUNIO 15 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0576**	"(...)DISPONE **APROBAR** el pago por concepto de Canon superficiario del Primer año de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 9 de abril de 2013 y el 9 de abril de 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-336** del 25 de Mayo de 2016. **APROBAR** el pago por concepto de Canon superficiario del Segundo año de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 9 de abril de 2014 y el 9 de abril de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-336** del 25 de Mayo de 2016. **APROBAR** el pago por concepto de Canon superficiario del Tercer año de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 9 de abril de 2015 y el 9 de abril de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-336** del 25 de Mayo de 2016. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de las vigencias 2013 – 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de las vigencias 2013 – 2014 y 2015, presentado por el titular mediante Radicado N° 20169040007702 del 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-336** del 25 de Mayo de 2016. **Requerir** bajo causal de **CADUCIDAD,** al titular minero, señor **JAIME FONSECA PEÑALOZA,** de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-336** del 25 de Mayo de 2016: • El soporte de pago del **CANON** superficiario del Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el nueve (09) de Abril de 2016 y el nueve (09) de Abril de 2017, por la suma de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos M/Cte. ($857.733), más los intereses que se generen desde el 09 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. **REQUERÍR** al señor **JAIME FONSECA PEÑALOZA** titular del Contrato de Concesión **JHF-11031, BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue: • El **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-** de conformidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013. • Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado **LICENCIA AMBIENTAL** al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días.

						• La Modificación de la Póliza Minero Ambiental de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-336 del 25 de Mayo de 2016, en los siguientes términos: **OBJETO:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JHF-11031, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR JAIME FONSECA PEÑALOZA, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMUN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), EN UN ÁREA DE 37,3222 HECTÁREAS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INSCRITA EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL EL 9 DE ABRIL DE 2013, DURANTE EL PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL NUEVE (09) DE ABRIL DE 2016 Y EL NUEVE (09) DE ABRIL DE 2017. La Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, debidamente firmada por el tomador, anexando el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago[1]. **PONER EN CONOCIMIENTO** al señor **JAIME FONSECA PEÑALOZA** titular del Contrato de Concesión **JHF-11301,** el Concepto Técnico **PARB-336** del 25 de Mayo de 2016. (...)"
24	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. JHF-10471**	**JORGE FONSECA PEÑALOZA**	**JUNIO 15 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0577**	"(...)DISPONE **APROBAR** el **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-**, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-246** de fecha 13 de abril de 2016, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013, presentando las siguientes características técnicas: **Área Requerida para el Proyecto**: 38.3115 HECTÁREAS **Área Devuelta**: NO **Mineral a Explotar**: ARCILLA COMÚN (CERÁMICA, FERRUGINOSA, MISCELÁNEA) **Sistema de Explotación**: Cielo Abierto **Método de Explotación**: CANTERA: Bancos múltiples descendentes explotado por medio tajadas horizontales, divididas en taludes de trabajo con altura de bancos de 5 metros, ancho 8 metros , con bermas de 1 metros, ángulo de talud de 40°. **Uso de Explosivos**: NO **Producción Anual proyectada**: Para los años dos primeros años de explotación será de 5.400 ton/año de arcilla común y para el tiempo restante será de 6.600 ton/año de arcilla común. **Arranque**: Mecanizado con retroexcavadora komatsu pc 220 cuya capacidad de la cuchara será de 1,41 m3

						SE LE INFORMA al señor **JORGE FONSECA PEÑALOZA** titular del Contrato de Concesión **JHF-10471,** que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con **Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental** ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. **APROBAR** el pago por concepto de Canon superficiario del Segundo año de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 08 de abril de 2014 hasta el 8 de abril de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-246** de fecha 13 de abril de 2016. **APROBAR** el Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2015, allegado por el titular mediante Radicado N° No. 2015-6-5602 del 21 de julio de 2015, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-246** de fecha 13 de abril de 2016. **Requerir** bajo causal de **CADUCIDAD,** al titular minero, señor **JORGE FONSECA PEÑALOZA,** de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-246** del 13 de abril de 2016: • Soporte de pago de la suma faltante por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 8 de abril de 2015 hasta el 8 de abril de 2016 por valor de Setenta y Un Mil Trecientos Noventa y Siete Pesos M/cte ($71.397,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago de la suma faltante por concepto del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 08 de abril de 2016 hasta el 8 de abril de 2017 por valor de Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Un Pesos M/cte = ($57.601,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago[1]. **REQUERÍR** al señor **JORGE FONSECA PEÑALOZA** titular del Contrato de Concesión **JHF-10471, BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue: • Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días. • La reposición de la Póliza Minero Ambiental en los siguientes términos: PERIODO A AMPARAR: primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 08 de abril de 2016 hasta el 08 de abril de 2017 por un valor a asegurar de Siete Millones Novecientos Siete Mil Trecientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte. ($7´907.344,00) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. • El Formato Básico Minero – FBM anual 2015, junto con su respectivo plano adjunto.

						SE INDICA al señor **JORGE FONSECA PEÑALOZA** titular del Contrato de Concesión **JHF-10471,** que: - En cuanto a la solicitud de renuncia del período restante de la etapa de exploración y de la etapa de construcción y montaje en el Contrato de Concesión JHF-10471, es importante manifestar al titular minero que se deberá acreditar el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por el cual la autoridad competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, en aras de que la vicepresidencia de seguimiento y control, resuelva de fondo la solicitud de renuncia de la etapa deprecada por el titular. **PONER EN CONOCIMIENTO** al señor **JORGE FONSECA PEÑALOZA,** titular del Contrato de Concesión **JHF-10471,** el Concepto Técnico **PARB-246** de fecha trece (13) de abril de 2016. (...)"
25	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. GEI-084**	**LUIS ALFREDO GONZALEZ Y OTROS**	**JUNIO 17 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0580**	"(...)DISPONE **PRIMERO.- REQUERIR, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es,** la no reposición de la garantía que las respalda, para que allegue la siguiente información de acuerdo con el concepto técnico PARB-233 del 08 de abril de 2016: ➢ *la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE., para el primer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 13 de Julio de 2015 al 13 de Julio de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 12 de Julio de 2013* Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.- REQUERIR, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es, d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;** para que allegue la siguiente información de acuerdo con el concepto técnico PARB-233 del 08 de abril de 2016: ➢ *El pago de las regalías del III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación.* Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **TERCERO.- REQUERIR, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001,** de acuerdo con el concepto técnico PARB-233 del 08 de abril de 2016:

						➢ *los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores* ➢ *el Formato Básico Minero Semestral de 2015* Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **CUARTO.-SEGUNDO.-** Informar a los titulares que frente a los incumplimientos que viene presentado a los autos PARB No. 364 del 15 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico 29 del 23 de agosto de 2013 y auto PARB 0731 del 02 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico 053 del 14 de octubre de 2014, será resuelto en acto administrativo posterior, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera. **QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR,** el concepto técnico PARB-233 del 08 de abril de 2016. (...)"
26	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. JIB-08121**	**MARCO ANTONIO CAÑON CORTES**	**JUNIO 17 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0581**	"(...)REQUERIMIENTOS **PRIMERO.- REQUERIR**, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al beneficiario minero, para que allegue: ✓ el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) ✓ El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental o el estado de trámite del mismo emanado de la autoridad ambiental competente con vigencia no mayor a 90 días. ✓ La implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad del área concesionada. Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.- RECOMIENDA** al titular no adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgo la respectiva Licencia Ambiental. **TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR EL INFORME DE VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARB-0189 de fecha 03 de mayo de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

27	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FFS-142**	**JAIRO HERNANDEZ DIAZ**	**JUNIO 17 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0582**	"(...)REQUERIMIENTOS **PRIMERO.- REQUERIR**, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al beneficiario minero, para que allegue: ✓ Antes de dar inicio a las labores de explotación, el titular minero deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos. - Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo. - Elaborar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. - Implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. - Elaborar el plan de emergencia. - Allegar el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental - Instalar un sistema completo de señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo - Afiliar a los trabajadores al sistema completo de seguridad social en cuanto a EPS, Fondo de Pensiones y ARL. Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.- RECOMIENDA** al titular no adelantar actividades de construcción y montaje y /o de explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y acto administrativo ejecutoriado y en firme que lo apruebe y el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgo la respectiva Licencia Ambiental. **TERCERO.**-El concesionario Minero deberá informar a la ANM sobre la fecha de inicio de labores. **CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR EL INFORME DE VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARB-0108 de fecha 07 de marzo de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

28	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FI2-161**	**MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S**	**JUNIO 17 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0583**	"(...)REQUERIMIENTOS **PRIMERO.- REQUERIR**, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al beneficiario minero, para que allegue: ✓ Informe acompañado de Registro fotográfico de la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera en el área del título. ✓ El diseño e implementación del Sistema de Gestión para la Salud y Seguridad en el Trabajo con lo siguiente: - Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo. - Elaborar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. - Implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. - Elaborar el plan de emergencia. - Afiliar a los trabajadores al sistema completo de seguridad social en cuanto a EPS, Fondo de Pensiones y ARL. - Informar a la ANM sobre la fecha de inicio de labores. Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.- REQUERIR**, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, esto es, la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; para que explique porque no desarrolla labores mineras en el área concesionada. Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **TERCERO.**-El concesionario Minero deberá informar a la ANM sobre la fecha de inicio de labores. **CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR EL INFORME DE VISITA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARB-0102 de fecha 01 de marzo de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
29	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. 0098-68**	**VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO Y OTROS**	**JUNIO 17 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0584**	"(...)REQUERIMIENTOS **PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** al titular el informe de visita de seguimiento y control **PARB-234 de fecha 23 de mayo de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

30	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. GEI-084**	**LUIS ALFREDO GONZALEZ Y OTROS**	**JUNIO 17 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0585**	"(...) REQUERIMIENTOS **PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** al titular el informe de visita de seguimiento y control **PARB-231 de fecha 23 de mayo de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
31	**LICENCIA DE EXPLOTACION**	**No. BB9-151**	**CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA**	**JUNIO 17 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0586**	"(...) REQUERIMIENTOS **PRIMERO.- REQUERIR** bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: ➢ Un informe acompañado de registro fotográfico del mantenimiento del sistema de señalización que se halle deteriorado y complementarlo en aquellos sitios que sea deficiente, mediante vallas de tipo preventivo, informativo y de restricción. ➢ El acta firmada por el personal de la mina donde implemente debidamente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que aunque ya se elaboró y se tiene el documento en físico. ➢ Informe del diseño y construcción acompañado de registro fotográfico de las cunetas laterales en la vía de acceso al frente de explotación y afirmar la calzada mediante relleno con material tipo recebo, con el fin de evitar inundaciones y encharcamiento para facilitar el tránsito de las volquetas y la maquinaria. ➢ Un informe acompañado de registro fotográfico del acondicionamiento de manera técnica de una caseta para mantener en la mina el botiquín de primeros auxilios y la camilla rígida, la cual debe estar protegida de la intemperie y debidamente señalizada, además mantener agua potable para el consumo de los trabajadores. Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.- RECORDAR** al titular para que continúe con los trabajos de explotación por el método autorizado en el PTO y sin sobrepasar los dos (2) metros de profundidad con el fin de conservar la dinámica natural de la fuente hídrica y evitar socavamiento de los terrenos ribereños. (Al reinicio de las labores de explotación). **TERCERO.-** Cuando las actividades de minería se realicen de manera o a través de terceros, se debe exigir el pago de ARL nivel 5, EPS y Fondo de pensiones, así como las actas de entrega de los EEPP debidamente firmadas y guardarlas en los archivos de la mina para presentarlas a las autoridades que las exija. **CUARTO.- RECORDAR** al titular para que debe informar a la Agencia Nacional de Minería la fecha de reinicio de las labores de explotación. **QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** al titular el informe de visita de seguimiento y control **PARB-262 de fecha 10 de junio de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

32	**CONTRATO DE CONCESION**	**No. FEL-164**	**INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A**	**JUNIO 17 DE 2016**	**AUTO PARB No. 0587**	"(...) DISPONE **PRIMERO.- Requerir bajo causal de caducidad** establecida en el artículo 112, literal f de la ley 685 de 2001, esto es, la no reposición de la garantía que las respalda, para que allegue la póliza minero ambiental con las siguientes características. Valor de la Póliza= Teniendo en cuenta que el título minero aún no cuenta con PTO aprobado, se toma como valor a asegurar el de la última póliza presentada, es decir Un Millón ($1.000.000,oo) de Pesos M/Cte. **Objeto de la Póliza:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No FEL-164 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.I INVERSIONES MARTINES LEROY S.A, **DURANTE EL TERCER (3) AÑO DE LAS LABORES DE EXPLOTACION** DE UN YACIMIENTO DE HULLA, LIGNITO, TURBA Y OTROS CARBONES DE ORIGEN MINERAL (EXCEPTO GRAFITO), LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER **Acompañada del recibo de pago, los anexos y suscrita por el titular.** Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.- Requerir bajo apremio de multa** establecida en el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que allegue: ➢ Los FBM semestrales y anuales de 2006 y 2015 acompañado de los planos. ➢ El FBM anual de 2014. ➢ El programa de trabajos y obras- PTO Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad** establecida en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; con el fin de que presente: ➢ El pago de las regalías de los trimestres III, IV de 2013, I, II, III, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015 y I de 2016, acompañada de los formularios de declaración y liquidación. Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						CUARTO.- Dejar sin efecto el requerimiento del artículo segundo de la resolución GSZ-ZN-177 del 09 de octubre de 2014, ya que se trata de un error de digitación frente a la placa del título, toda vez que se referenció al título No. FLM-122. **QUINTO.- Requerir bajo causal de caducidad** establecida en el artículo 112, literal f de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas, para que proceda allegar el pago de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN- 00177 del 09 de Octubre de 2014, por valor de Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos ($1.232.000,oo) más los intereses que se generan hasta su pago efectivo. Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO**, los requerimientos bajo causal de caducidad establecidos en el auto PARB-556 del 20 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico 048 del 17 de diciembre de 2013, en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011.[2] Y de acuerdo con el error aritmético evidenciado en el concepto técnico PARB-339 del 27 de mayo de 2016. **SÉPTIMO.- Requerir bajo causal de caducidad** establecida en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente: ➢ Diez Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Trece Pesos ($10.435.813,oo) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011, hasta el 11 de agosto de 2012. ➢ Once Millones Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos ($11.041.775,oo) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2012, hasta el 11 de agosto de 2013. Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **OCTAVO.- INFORMAR** al titular que acto administrativo posterior la Vicepresidencia de **Contratación y Titulación Minera**, resolverá frente a la solicitud de integración de áreas con el título **FA6-102.** **NOVENO.- INFORMAR** al titular que acto administrativo posterior, se pronunciara la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por los incumplimientos a los autos auto PARB-556 del 20 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico 048 del 17 de diciembre de 2013, auto PARB-118 del 18 de febrero de 2015, notificado por estado 013 del 19 de febrero de 2015 y auto PARB-386 del 12 de abril de 2016, notificado por estado jurídico 035 del 18 de abril de 2016. **DÉCIMO.- PONER EN CONOCMIENTO DEL TITULAR** el concepto técnico PARB-339 del 27 de mayo de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se hoy Lunes Veinte (20) de Junio 2016: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luis Eduardo Pinzón Ospitia- Gestor